No. Expediente: 1367-1PO2-10



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7° de la Ley General de Salud.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2010.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.		

II.- SINOPSIS

Salud.

Facultar a la Coordinación del Sistema Nacional de Salud para proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal presente información al Congreso de la Unión sobre la evolución en la adquisición del sector público de medicamentos y otros insumos para la salud, con la intención de evaluar la reducción en costos, dicho informe deberá presentarse a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados a más tardar 90 días después de terminado el ejercicio de que se trate.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 7 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:	
LEY GENERAL DE SALUD	Artículo Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley General de Salud, recorriendo las subsecuentes.	
Artículo 7o. - La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta	
I a V	Fracciones I a V	
No tiene correlativo	Fracción VI. Proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo federal presente información al Congreso de la Unión sobre la evolución en la adquisición del sector público de medicamentos y otros insumos para la salud, en donde se observen en forma clara los impactos de una política tendiente a mejorar problemas como precios elevados, calidad deficiente, robos, almacenamiento inadecuado, caducidad de medicamentos, prescripción irracional e incumplimiento de los pacientes. Lo anterior con la intención de evaluar la reducción en costos de adquisición, favoreciendo los sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del sistema.	





No tiene correlativo VI a XV	Dicho informe deberá presentarse a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados a más tardar 90 días después de terminado el ejercicio de que se trate, señalando con detalle los beneficios en mejoras de políticas públicas o áreas de oportunidad que se hayan presentado o puedan presentarse en el sistema público de salud por estos conceptos. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables. Fracciones VI a XVI
	Único. El presente decreto entrará en vigor 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que la Secretaría de Salud cuente con oportunidad en la recopilación y análisis de la información de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal responsables del financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud como parte de sus funciones en materia de prestación de servicios de salud a su población beneficiaria o a la población en general.

LAL